



Documentos **TRIBUTAR-ios**

Marzo 24 de 2010

Número 352

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN RATIFICA NECESIDAD DE REGLAMENTO EN SALUD

Ya lo informamos en nuestro documento TRIBUTAR-io 349: según el criterio del Ministerio de la Protección Social, se requiere reglamentación para poder empezar a exigir el control de pagos y afiliaciones al sistema de salud, previsto en el decreto 129 de 2010.

Pues bien, ante una segunda consulta formulada al mismo Ministerio, el día 23 de marzo se emite un nuevo concepto en el que ese organismo ratifica la necesidad de que exista un reglamento que defina las exigencias respectivas. Por resultar importante y pertinente, transcribimos la parte correspondiente al citado concepto de la alta autoridad:

“...debe señalarse que a la fecha esta oficina no tiene conocimiento que se haya expedido el reglamento a que hace alusión el inciso 2 del artículo 2 del Decreto Ley 129 de 2010, siendo esta la razón que nos impide indicarle vía concepto qué procedimiento debe aplicarse para retener los aportes no pagados por el contratista y girarlos a las EPS, AFP y ARP.

En este caso, esta oficina considera que hasta tanto no se expida el reglamento a que hace alusión el inciso 2 del artículo 2 del Decreto Ley 129 de 2010, el contratante ante el no pago de las obligaciones para con el Sistema de la Protección Social por parte del contratista, debe limitar su actuar al hecho de informar dicha omisión a la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social del lugar donde se desarrolló el contrato y a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo indicado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003 efectúen las investigaciones y apliquen las sanciones administrativas a que haya lugar por evasión o elusión de aportes.”

En este caso, el Ministerio va un poco más allá en el sentido de que si bien se requiere reglamento para desarrollar el asunto, sería necesario denunciar ante las autoridades la situación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

Al final, lo importante es que se mantiene el concepto de que se hace necesario el reglamento para dar seguridad al manejo del tema. Y mientras ello ocurre, la Corte emitirá la sentencia que defina si esas reglas son legítimas o no, sabiendo que ya el magistrado ponente ha rendido ponencia de inexequibilidad, lo cual



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

hace suponer de manera anticipada que, a la postre, la legislación de emergencia desaparecerá por irrespeto a la carta política.

Esperamos, pues, con interés el resultado de esta situación...

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.